**MODELO DE ESTATUTO DE CORPORACIÓN EDUCACIONAL**

**ENTIDAD DIRIGIDA Y ADMINISTRADA POR UN MIEMBRO**

**DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 2, DE 1998, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

En……………………, a ……….de…………….de………, siendo las…………comparecen don…………………………………………………………………………………………………(individualización completa de los asociados, nombre completo, RUT, nacionalidad, estado civil, profesión, domicilio), quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “……………………”, de conformidad a las prescripciones del DFL Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, del Decreto Supremo Nº 364, de 2015, del Ministerio de Educación, de manera supletoria por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por los siguientes estatutos:

Preside la reunión, don (ña)………………….

Y actúa como Secretario, don (ña)………….

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación Educacional, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación Educacional, correspondientes íntegramente a los Estatutos Tipo puestos a disposición por el Ministerio de Educación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Corporación Educacional de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "…………………………………………………………………….”. La Corporación Educacional se regirá por las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 1998, del Ministerio de Educación, y de manera supletoria por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación Educacional será la ciudad de………, comuna de……………, Región…………., sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del territorio nacional.

**ARTÍCULO TERCERO**. Su duración será indefinida.

**ARTÍCULO CUARTO:** El objeto consistirá en abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular, en sus niveles parvularia, básica y media, en todas sus modalidades educativas y en todas las formaciones diferenciadas incluidas la humanista científico, técnico-profesional y artística, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a sus principios regulados en el derecho educacional vigente.

La Corporación Educacional podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su fin educacional; asimismo, podrá invertir sus recursos de manera que decidan sus órganos de administración.

**TÍITULO II**

**DE LOS SOCIOS: SUS DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO QUINTO**: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

1. Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones a que fueren convocados, de acuerdo a los estatutos;
2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden:
3. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
4. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
3. Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades y programas;
4. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Administrador de la Corporación, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo segundo de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro de plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Administrador de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La calidad de socio se pierde:

1. Por fallecimiento;
2. Por renuncia escrita presentada al Administrador de la Corporación;
3. Por pérdida de la libre administración de sus bienes;
4. Por acuerdo del comité de ética adoptado por inhabilidad física o moral, por haber comprometido el socio el honor o los intereses de la corporación, o por incumplimiento grave de las obligaciones para con la corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Administrador de la Corporación, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por la Asamblea o el Administrador de la Corporación. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

**TÍTULO III**

**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO**: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. En el mes de..................... de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella, el Administrador de la Corporación presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Administrador de la Corporación, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo tercero de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se podrán fijar una cuota ordinaria y de incorporación, sus valores, periodicidad y formas de pago. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Administrador de la Corporación deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Administrador de la Corporación así lo determine, o cada vez que se lo soliciten por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

1. De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;
2. De la disolución de la Corporación;
3. De la fusión con otra Corporación;
4. De las reclamaciones en contra del Administrador de la Corporación, para hacer efectiva la responsabilidad que le corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
5. De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
6. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación Educacional, el Administrador de la Corporación conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso enviado a través de carta certificada o por vía electrónica dentro de los 10 días que precedan al día fijado para la Asamblea. En dicho aviso se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en la primera convocatoria por la mayoría absoluta de sus miembros. En el caso que no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y la asamblea será constituida por los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio. Los poderes serán calificados por el Secretario o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Administrador de la Corporación, los cuales podrán ser llevadas por sistemas tecnológicos acordados por la asamblea, siempre que tales sistemas den certeza acerca del contenido de los mismos y de su aprobación. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, y por al menos otro de los asistentes, que asuma como Secretario de la Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Por otra parte, la Corporación Educacional deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, Administrador de la Corporación y demás autoridades que prevean los estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario la persona nombrada al efecto para ello. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Secretario y, en caso de faltar ambos, otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

**TÍTULO IV**

**DEL ADMINISTRADOR DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Institución será dirigida y administrada por un Administrador de la Corporación, que durará…… años *(máximo 5 años)* en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

El Administrador de la Corporación ejercerá su cargo gratuitamente. Excepcionalmente podrá recibir remuneraciones, en los casos establecidos en los numerales i) y ii) del inciso segundo del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dichas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo, de acuerdo a lo que señala el mismo precepto legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Administrador de la Corporación será elegido en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas:

- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

- Se proclamará elegido al candidato que en la elección resulte con el mayor número de votos.

- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

- El recuento de votos será público.

- El Administrador de la Corporación elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO**: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad del Administrador de la Corporación para el desempeño de su cargo, la Asamblea General le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Administrador de la Corporación reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**: El Administrador de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

El Administrador de la Corporación, como entidad sostenedora de establecimientos educacionales, deberá estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de acuerdo al artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

El Administrador de la Corporación:

1. No debe haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, de Educación y 76 de la Ley 20.529;
2. No debe haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años, por un tribunal de la República por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley Nº19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores;
3. No debe haber sido condenado, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley;
4. No debe haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de un nuevo Administrador de la Corporación cuando corresponde, el mismo continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Podrá ser elegido Administrador de la Corporación, cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos.

No podrán ser Administrador de la Corporación las personas que:

1. Hayan sido condenadas a pena aflictiva.
2. Hayan sido condenadas, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley;
3. Hayan sido condenadas con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.
4. Hayan sido sancionados con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, de Educación y 76 de la Ley 20.529;

El Administrador de la Corporación que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo la Asamblea General nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Administrador de la Corporación:

1. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
2. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
4. Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos o cuando sea necesario;
5. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación, con el propósito de cumplir su fin educacional;
6. Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
7. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
8. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
9. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y
10. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** *Como administrador de los bienes sociales el Administrador de la Corporación estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de acuerdo con los fines educacionales de la corporación*.

*Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a cinco años*.

En el ejercicio de sus funciones, el Administrador de la Corporación responderá solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causare a la Corporación Educacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Acordada por la Asamblea General, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Administrador de la Corporación. Deberá ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea, y será responsable por los perjuicios que causare a la Corporación en caso de contravenirlo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** De la marcha de la Corporación y de las decisiones relevantes que se tomen por parte del Administrador de la Corporación en ejercicio de sus funciones, deberá llevarse registro escrito, el que estará a disposición de los socios de la Corporación.

**TÍTULO V**

**DEL ADMINISTRADOR DE LA CORPORACION**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Corresponde especialmente al Administrador de la Corporación Educacional:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación Educacional;
2. Presidir las Asambleas Generales de Socios;
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de las funciones que se encomienden a otros miembros de la Corporación;
4. Organizar el trabajo y proponer el plan general de actividades de la Institución;
5. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
6. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación Educacional. Firmar en representación de la Corporación los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
7. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
8. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación Educacional;
9. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos;
10. Otros que fije la Asamblea General.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Administrador de la Corporación será subrogado por quien designe la Asamblea General, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva, *se procederá conforme lo establecido en el artículo vigésimo..*

**TÍTULO VI**

**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por:

………………………………………………………………………………………………………

(Se debe considerar un capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula proyectada, de acuerdo al artículo 46 letra h), del DFL Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación.)

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de los fines educacionales de la Corporación.

**TÍTULO VII**

**DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Corporación Educacional podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Corporación Educacional podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el título III. En todo caso, si se acordara la disolución, se deberá dar fiel cumplimiento a las normas contenidas en el Párrafo Segundo del Decreto Supremo Nº 315, de 2010, del Ministerio de Educación.

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, denominada ".............................................................................................................", con personalidad jurídica vigente otorgada por …………………………………………………………………………..

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a los registros respectivos.

**SEGUNDO:** El Administrador inicial de la Corporación Educacional, será don(ña) …………………………………………………………………., cédula nacional de identidad número …………………………………………, quien suscribe este instrumento. Durará en su cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en la Secretaría Regional Ministerial de Educación.